

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

“MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume los objetivos de estas.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta COMISIÓN DICTAMINADORA expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES.

1- En sesión celebrada en el 19 de Agosto del año 2020 la Comisión permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Guerrero, tomo conocimiento de proyecto de adición que reforma el artículo 284 fracción IV del Código Penal del Estado número 499. Presentada por el diputado Moisés

Reyes Sandoval, del partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 21 de Agosto del año 2020 de forma digital en fotografía de PDF.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

En las propuesta presentada por el Legislador se propone adicionar al supuesto jurídico del Delito de Peculado, que en caso de que los recursos materia de peculado sean aportaciones para los fines de la función administrativa de “salud” se aplicarán hasta un tercio más las penas señaladas en el contenido en el artículo 284 que refiere a la punibilidad existente en esta norma.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- *Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar las propuesta, en su contenido y al respecto, esta se considera procedente en base al argumento que sosteniente brevemente el Iniciante en su exposición de motivos cuando alude que la pandemia provocada por el VIRUS SARS COVID 19 aún no ha terminado y se han presentado diversas realidades, que turban el espacio público para la atención pandémica de las consecuencias que está provoca, siendo una de estas la que refiere el proponente cuando afirma, “que ante dicha Pandemia no ha faltado quien busque sacar provecho de los equipos médicos para la atención del virus, teniendo por objeto el robo y venta de los mismos .En diversos estados de la República se han suscitado el hurto de ventiladores mecanismos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Prueba de ello es que la unidad d e inteligencia financiera UIF, tiene diversas investigaciones en curso por presunto robo y desvió de material médico, desde el interior de las bodegas del IMSS y del ISSSTE” Al examinar la propuesta*

de mérito esta COMISIÓN comparte con el legislador adicionar a el párrafo del citado artículo, la propuesta formulada destacando lo que se comprende por peculado en la Doctrina Penal, para acertar a proceder a la adicción de turno referida. “Se entiende por “Peculado” la conducta de malversación de caudales públicos por funcionarios. La figura de Peculado, fue conocida en tiempos muy antiguos como un atentado a los bienes del pueblo. El Peculado o malversación de fondos públicos, ha sido considerado por la moderna doctrina como un delito que si bien afecta el patrimonio del estado, lo que en realidad lo distingue de otros delitos, en que se causa un daño económico pero es fundamentalmente el interés social lo que lesiona, en la fiel custodia y administración de los bienes confiados a las personas que desempeñan cargos dentro del estado. En tal sentido el Peculado, guarda similitud con el Abuso de Confianza. Pues la previa tenencia de la cosa en este delito hace posible la disposición ilícita de la misma. La objetividad material del delito radica en los dineros, valores, o cualquiera otra cosa del Estado que el servidor público, haya recibido en administración, depósito o cualquier causa y que los distraiga ilícitamente de su objeto, determinado este en sentido amplio por la ley. El peculado es de comisión dolosa. El agente realiza la acción de distraer de su objeto los bienes bajo su custodia administración o en su poder para otra causa, para apropiarse o para utilizarlos para si o para otros. En nuestro derecho el Peculado radica en la intención de apropiarse o simplemente usar indebidamente el objeto material del delito, dineros valores o cualquier otra cosa. Pavón Vasconcelos Francisco .Diccionario de derecho penal. Edt. Porrúa pág. 759-762 .-

SEGUNDA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

| CÓDIGO PENAL NÚMERO 499 TEXTO VIGENTE | CÓDIGO PENAL NÚMERO 499 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN. |
|---|---|
| <p>..... Artículo 284. Comete el delito de peculado I-IV-.... </p> | <p>..... Artículo 284. Comete el delito de peculado I-IV-.... </p> |

| | |
|---|--|
| Quando los recursos materia del peculado sean aportaciones para los fines de seguridad pública, se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores. | Quando los recursos materia del peculado sean aportaciones para los fines de la seguridad pública o de la salud pública, se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores. |
|---|--|

Que en sesiones de fecha 20 y 22 de octubre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 362 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 467 POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 284. Comete el delito de peculado

I. a la IV. ...

...

...

...

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones para los fines de la seguridad pública o de la salud pública, se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

FABIOLA RAFAEL DIRCIO

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 467 POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.)